

por ser Fiestas Nacionales, y 23 y 30 de octubre, y 6 y 13 de Noviembre por ser domingos. Durante las ocho horas diarias de jornada de trabajo en los días laborables, los propietarios, genertes, administradores o encargados deberán permanecer, por si o por medio de sus representantes plenamente informados, al frente de sus industrias y comercios para ofrecer a los numeradores de dichos censos los datos y noticias que les fueren requeridos, hasta tanto se realice respecto de sus industrias y comercios, o las que estén a su cargo, la operación censal.

Art. 3.— Para los fines indicados en los artículos anteriores, la Dirección General de Estadística deberá publicar, en avisos insertados en la prensa diaria con una semana de anticipación, por lo menos, las instrucciones correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 1089, que otorga el exequátur de Agrimensor Público al señor  
Luis Antonio Yépez Félix  
(G. O. No. 7880, del 7 de septiembre de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1089

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al señor Luis Antonio Yépez Félix.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 1090, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Cándida Luz Mateo Aliés, Teresa de Jesús Salcedo López, Hugo Rafael Mendoza Tapia, Gilberto Martínez Martínez y Luis Ramón Bonilla Castillo

(G. O. No. 7882, del 10 de septiembre de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1090

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Cándida Luz Mateo Aliés, como Farmacéutica;
- b) A la Doctora Teresa de Jesús Salcedo López, como Farmacéutica;
- c) Al Doctor Hugo Rafael Mendoza Tapia, como Médico;
- d) Al Doctor Gilberto Martínez Martínez, como Médico; y
- e) Al Doctor Luis Ramón Bonilla Castillo, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*